///modoro Rivadavia, 18 de junio de 2009.

AUTOS Y VISTOS :

Para resolver en el presente incidente Nº 50/08 caratulado: "**M., R. s/ Incidente de salidas transitorias en Leg. Ej. N° 216/07 (Expte. Ppal. N° 85/02)**", sobre el pedido de ampliación al horario de salidas transitorias formulado por la Oficina de la Defensa Pública a favor del interno **R. M.** a fs. 23.

Y CONSIDERANDO :

I.- Que en dicha presentación el Abogado Adjunto de la Defensa Pública, con la finalidad de afianzar y mejorar los lazos familiares, solicita que se amplíe el horario de salidas a noventa y seis horas mensuales, para concurrir al domicilio de su hermana la Sra. A. M., sito en calles G. V. y F. de la localidad de Río Mayo. Invoca en apoyo de su pretensión, lo normado en los artículos 16 y 17 de la Ley N° 24.660, exponiendo también que **M.** estará en condiciones de egresar en forma condicional en el mes de enero de 2010.

II.- Que corrida vista al Ministerio Público Fiscal, se ha expedido a fs. 27, expresando que no formula objeción a la ampliación requerida toda vez que de lo actuado se desprende que dicha autorización resulta compatible con la finalidad de la autorización otorgada inicialmente.

III.- Que tal surge de las constancias de autos, mediante resolución N° 125/08 del 16 de diciembre de 2008, **R. M.** fue promovido al Período de Prueba del Régimen Penitenciario (artículos 7 y 15 de la Ley 24.660 y 27 del Decreto N° 396/99), y se le concedió una salida transitoria mensual de sesenta horas de duración -entre ordinarias y extraordinarias, fraccionadas en cuatro de quince horas-, a usufructuar en el domicilio de su hermana A. M., sito en calles G. V. y F. de la ciudad de Río Mayo, bajo palabra de honor.

IV.- Que tal lo tiene dicho este Cuerpo en plurales decisorios, el período de prueba del régimen de progresividad penitenciario, consiste "*en el empleo sistemático de métodos de autogobierno, tanto durante la permanencia del interno en la institución como en sus egresos transitorios como preparación inmediata para su egreso*" (conf. art. 26 Decreto 396/97). Se procura, a través de él, una paulatina descompresión de las rigurosidades del encarcelamiento, teniendo en cuenta -en este caso en particular- el tiempo que el interno lleva privado de su libertad y su evolución "intramuros".

Que a través del régimen regulado en la Ley N° 24.660, poco a poco, se le va librando la disciplina a su propia regulación. La progresividad debe adoptarse de un modo flexible, basándose siempre en la

presunción de no peligrosidad del sujeto, debiéndose fundar cada una de las restricciones a la libertad -mas allá del encarcelamiento mismo-, en los resultados de los estudios criminológicos con base firme en el hecho por el que se halla condenado el interno.

Que en el subjúdice, de la lectura de las actuaciones, surge que el interno ha cumplido en forma satisfactoria con las obligaciones impuestas mediante resolución N° 125/08 mediante la cual se le concediera el beneficio (cfme. informe de la dependencia en que se aloja de fs. 25).

Que asimismo, en virtud del informe socio-ambiental obrante a fs. 45/49 vta., se colige que cuenta con un ámbito afectivo adecuado como para acceder a lo peticionado, toda vez que tanto su hermana como su núcleo familiar, en cuyo domicilio usufructúa la salida, cuentan con comodidades para recibirlo y han expresado su deseo de hacerlo.

Que en base a tales argumentos, se estima que el beneficio solicitado redundará positivamente dentro del proceso resocializador, atendiendo al esfuerzo y progreso demostrado por el interno durante el tiempo que ha permanecido en encierro y a la adecuada contención con la que contará y que permitirá una orientación positiva en un avance gradual en aquél. Tales circunstancias, se reitera, resultan indicadoras de la conveniencia de conceder la ampliación solicitada, procurando prevenir los efectos negativos de la prisionización y estimular el avance gradual dentro del régimen de progresividad penitenciario y con la finalidad de apuntalar su proceso de resocialización de cara a la futura consideración de derechos penitenciarios que impliquen el retorno anticipado al medio social. En apoyo de ello, debe recordarse que *"... estos permisos permiten al penado mantener relaciones precarcelarias, rebajar la tensión del encarcelamiento y (...) mantener viva la esperanza de la libertad (...), por lo que en un estado de derecho resulta necesario asumir riesgos razonables, antes de proceder a una restricción generalizada de los derechos .penitenciarios que representan una modificación cualitativa del cumplimiento de la pena privativa de la libertad..."* (Cfme. Racionero Carmona, Francisco, "Derecho Penitenciario y Privación de la Libertad. Una perspectiva judicial", Dikynson, Madrid, 199, pág. 208, citado en Expte. Nº 73/2005, "Belli, José Luis s/ Salida Laboral", Juzgado de Ejecución de Catamarca, rta. El 06/06/2005, publicada en elDial.com.ar).

Que en consecuencia, en el entendimiento que este reconocimiento jurisdiccional representa la oportunidad para que el interno demuestre con su desenvolvimiento en el medio libre la evolución avizorada "intramuros", lo que permitirá contar con otro elemento al momento de

considerar la procedencia de los otros derechos penitenciarios inherentes al régimen de la progresividad, es que procede acordar la salida transitoria requerida, bajo las condiciones que se consignarán en la parte resolutiva del presente.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y normativa legal citada, el Tribunal

R E S U E L V E :

1.- Hacer lugar a la petición articulada por la Oficina de la Defensa Pública a favor del interno **R. M.**, fijando la extensión de la salida transitoria mensual acordada mediante resolución N° 125/08 en noventa y seis horas mensuales, para concurrir y permanecer en el domicilio de su hermana A. M., sito en calles G. V. y F. de la localidad de Río Mayo.

2.- Imponer al nombrado la estricta observancia de las siguientes obligaciones: a.-cumplir con los reglamentos carcelarios y el itinerario directo desde la Comisaría de Río Mayo hasta el domicilio consignado; b.- no cometer nuevos delitos ni alejarse del radio de la ciudad; c.- abstenerse de: conducir vehículos de automotor; concurrir a reuniones festivas particulares o públicas y abusar de la ingesta de bebidas alcohólicas u otras sustancias toxicomanígenas, todo ello bajo apercibimiento de la revocación del beneficio acordado (artículo 19 de la Ley 24.660).

3.- Librar oficio al Señor Jefe de la Comisaría Río Mayo comunicando lo resuelto en los puntos precedentes y para su efectivización (artículo 20 de la Ley 24.660), como así también a la Oficina Judicial de Sarmiento, solicitando la designación de un Delegado de Control .

4.- Cópiese, protocolícese, tómese razón y notifíquese.

Protocolo nº 70/09 de fecha 18/6/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Daniel L. M. Pintos. Ante mí: Ramón L. Macias.